

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTOS.

RAD. 544053110001-2021-00138-00

DTE. PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ- C.C. No. 5.687.563

DDO. YINARY FERNANDA CARREÑO GARCIA - CC. 1093741832

Se encuentra al Despacho el proceso de Exoneración Cuota Alimentos, presentado por PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ, contra YINARY FERNANDA CARREÑO GARCIA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se indica que el señor PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ falleció el 20 de diciembre de 2020 conforme de observa del Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10229436, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a la figura de la sucesión procesal, la cual se encuentra contemplada en el artículo 68 del Código General del Procesal, requiriéndose a la doctora DIANA MARCELA ARAGÓN MEDINA a fin de que informe a este despacho los datos de las personas que cuentan con vocación de suceder al señor PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ en esta actuación, a fin de continuar con el presente trámite.

Asimismo, se deberá dejar sin efectos el auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por el cual se accedió al emplazamiento de la demandada YINARY FERNANDA CARREÑO

GARCIA, por cuanto de los certificados de la gestión de envío que fueron allegados, se observa que solo se intentó la notificación a la dirección física de la parte demandada, sin haber agotado el mecanismo de la notificación electrónica a la dirección de correo ginarygarcia0@gmail.com el cual fue aportado en el escrito de la demanda; así mismo, se deberá manifestar la forma en cómo se obtuvo la mencionada dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN a la figura de la sucesión Procesal contemplada en el artículo 68 del C.G del P., y consecuencia, REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, a fin de que informe a este despacho los datos de las personas que cuentan con vocación de suceder al señor PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ, a fin de continuar con el presente trámite

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído adiado dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, a fin de que surta la notificación de la parte demandada a la dirección de correo electrónico ginarygarcia0@gmail.com, conforme lo prevé el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

RAD. 544053110001-2021-00773-00

DTE. DAVID ALFONSO DURAN BRICEÑO – C.C. No. 80.767.706

DDO. CATHERINE LISETH BUENO MYSTERSTON – CC. 37.507.558 como
representante legal de D.E.D.B

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovido por DAVID ALFONSO DURAN BRICEÑO, contra CATHERINE LISETH BUENO MYSTERSTON como representante legal de D.E.D.B, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que se observa que dentro del expediente obra Oficio N.º 00143 del 13 de febrero de 2023 en el cual se comunica que se fijó como fecha el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para realizar la prueba genética de las partes que intervienen dentro del presente proceso, sin que a la fecha se observa los resultados de tal experticia, razón por la cual se hace necesario requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL N.S, a fin de que alleguen los resultados referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL N.S a fin

de que remita los resultados de la prueba antropológica (ADN) practicada dentro del presente proceso, la cual le fue comunicada mediante Oficio N.º 00143 del 13 de febrero de 2023.

TERCERO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 544053110001-2022-00115-00

DTE. CRISTÓBAL SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 13.241.092

MILTON HERNANDO SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 5.529.930

ALIRIO ALFONSO SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 13.231.701

DDO. MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 27.890.806

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentado por CRISTÓBAL SUÁREZ BARRERA, MILTON HERNANDO SUÁREZ BARRERA Y ALIRIO ALFONSO SUÁREZ BARRERA, contra MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado judicial de los aperturantes solicita que se oficie a la FISCALÍA 16 DE PÁTRIMONIO Y FÉ PÚBLICA, el Despacho en virtud del Artículo 173 del C.G.P. “...el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicite, salvo cuando la petición hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. En tal sentido, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado por el Apoderado judicial de los aperturantes, por lo expuesto anteriormente.

Respecto a compartir el link del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de

los aperturantes, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Apoderado judicial de los aperturantes.

TERCERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de los aperturantes, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00121-00

DTE. JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ – C.C. No. 13.463.933

DDO. MARTHA JAIMES GONZÁLEZ – C.C. No. 60.316.573

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO, presentado por JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ, contra MARTHA JAIMES GONZÁLEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el extremo activo agotó la notificación personal de la demandada a la que se refiere el Art. 291 del C.G.P., sin que el mismo hubiere comparecido ante este Estrado Judicial, se REQUIERE a la parte demandante y a su Apoderada judicial a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto de la demandada MARTHA JAIMES GONZÁLEZ, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su Apoderada judicial a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto de la demandada MARTHA JAIMES GONZÁLEZ, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00358-00
DTE. ODILIA CHONA GARCÍA – C.C. No. 1.093.918.942
DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5.773.943

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por SHIRLEY PATRICIA TACHA SAMUDIO en Representación de la menor M.F.CH.T., contra JHON JAIRO CHACÓN SOTO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el 23 de mayo de 2023 presentan la correspondiente contestación de demanda y excepciones de mérito. Téngase por contestada la demanda y reconózcase como apoderada judicial del extremo pasivo a la Doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en la forma y términos del poder conferido. Así mismo, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Apoderada judicial del demandado JHON JAIRO SOTO en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

De igual manera, el día 24 de mayo de 2023, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia indicó que, procedió a incluir consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS en el Sistema de Información Misional PALTINUM de Migración Colombia al ciudadano JHON JAIRO CHACÓN SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.311.766.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y RECONOCER como apoderada judicial del extremo pasivo a la Doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Apoderada judicial del demandado JHON JAIRO SOTO en cumplimiento al Artículo 443 y 110 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 896 de 2020.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes lo informado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y téngase en cuenta su contenido para los fines del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS.
RAD. 544053110001-2022-00382-00
DTE. INGRID LILIBETH VERA ALVAREZ- C.C. No. 1.093.743.373 como
representante de L.A.N.V
DDO. DANIEL ALEJANDRO NEGRON JAIMES - CC. 1.090.449.921

Se encuentra al Despacho el proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTOS, presentado por INGRID LILIBETH VERA ALVAREZ como representante de L.A.N.V, contra DANIEL ALEJANDRO NEGRON JAIMES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2023, se había fijado como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), sin embargo, se hace necesario reprogramar la precitada audiencia en consideración de la agenda manejada por este Despacho. Para dicha audiencia se tendrán como pruebas las señaladas en el auto de fecha 08 de mayo de 2023.

Asimismo, en atención a que mediante Auto adiado ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso modificar el valor de los descuentos realizados al demandado como miembro de la policía nacional, así como también se ordenó como prueba de oficio “Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Policía

Nacional, certificación de ingresos del demandado, con indicación del cargo desempeñado, salario, primas y demás prestaciones que percibe”; frente a ello el Despacho reitera tales medidas, por lo cual se deberá hacer las comunicaciones respectivas al pagador de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del proceso el día MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 AM. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

TERCERO: REITERAR lo dispuesto en auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y, en consecuencia, COMUNIQUESE al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que tome nota de la medida decretada, a saber:

“PRIMERO: MODIFICAR el monto del descuento ordenado el presente proceso mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, a favor del niño LANV, fijándolo en la suma mensual equivalente al 25% de los ingresos que percibe el señor DANIEL ALEJANDRO NEGRON JAIMES como miembro de la Policía Nacional de Colombia, previos los descuentos de ley. Comuníquese esta decisión al pagador de la Institución”.

CUARTO: REITERAR la prueba de oficio que fue decretada en auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por la cual se solicita a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, la certificación de los Ingresos de del demandado DANIEL ALEJANDRO NEGRON JAIMES (cc. 1.090.449.921), con indicación del cargo desempeñado, salario, primas y demás prestaciones que percibe. Comuníquese esta decisión a la mencionada entidad.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110001-2022-00407-00
DTE. WILLIAN ANDRÉS BÁEZ CLARO por conducto de su Representante legal
INGRID LORENA CLARO CC. No. 1.127.653.230
DDO. WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5.773.943

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentado por WILLIAN ANDRÉS BÁEZ CLARO por conducto de su Representante legal INGRID LORENA CLARO, contra WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que en atención a lo ordenado por el JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS, en decisión del 18 de octubre de 2022, en lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la demandante y teniendo en cuenta que no se han realizado los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho ordena nuevamente:

Decretar el embargo de la cuota parte perteneciente al causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943 respecto del predio ubicado en la Carrera 21w 66-46 Lote 9 manzana F de la urbanización la Gran Ladera del municipio de Bucaramanga, Santander y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-271903 de la ORIP de Bucaramanga.

Decretar el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 19w 66-42 manzana h lote 8 de la urbanización la Ladera del municipio de Bucaramanga, Santander y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-310454 de la ORIP de Bucaramanga de

propiedad del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943.

Decretar el embargo del Apartamento No. 302-B9 Niza I-B conjunto C propiedad horizontal ubicado en la carrera 33 No. 119-06, del municipio de Floridablanca, Santander e individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-85953, de la ORIP de Bucaramanga de propiedad del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943. Por secretaría expídase los oficios correspondientes

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuota parte perteneciente al causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943 respecto del predio ubicado en la Carrera 21w 66-46 Lote 9 manzana F de la urbanización la Gran Ladera del municipio de Bucaramanga, Santander y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-271903 de la ORIP de Bucaramanga.

DECRETAR el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 19w 66-42 manzana h lote 8 de la urbanización la Ladera del municipio de Bucaramanga, Santander y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-310454 de la ORIP de Bucaramanga de propiedad del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943.

DECRETAR el embargo del Apartamento No. 302-B9 Niza I-B conjunto C propiedad horizontal ubicado en la carrera 33 No. 119-06, del municipio de Floridablanca, Santander e individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-85953, de la ORIP de Bucaramanga de propiedad del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.773.943.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
RAD. 544053110001-2022-00431-00
DTE. YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS- C.C. No. 22.736.911 como
representante de M.J.P.M
DDO. FREDY SANCHEZ CAMACHO

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentado por YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS, contra FREDY SANCHEZ CAMACHO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Asimismo, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone fijar fecha a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los

Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del proceso el día LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS.

RAD. 544053110001-2022-00602-00

DTE. JORGE ENRIQUE BÁEZ QUIÑONEZ- C.C. No. 13.848.461

DDO. ROSA ELENA HERRERA BOHÓRQUEZ - CC. 28.338.531 como
representante de S.B.H.

Se encuentra al Despacho el proceso de DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por JORGE ENRIQUE BÁEZ QUIÑONEZ, contra ROSA ELENA HERRERA BOHÓRQUEZ como representante de S.B.H, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que la parte demandante allega certificado de la gestión de envío de la notificación de la parte demandada, sin embargo, se hace necesario requerir al accionante a fin de que informe la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que informe la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico elenaherreranuskin@gmail.com y allegue las evidencias correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00780-00
DTE. EUGENIA MEJÍA PINZÓN – C.C. No. 1.093.737.531
DDO. CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO – C.C. No. 1.090.383.446

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por EUGENIA MEJÍA PINZÓN, contra CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUCIONES PULPO” distinguido con matrícula mercantil No. 345782 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la Cámara de Comercio de Cúcuta, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los mencionados bienes de propiedad del aquí demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora MERCEDES ORTIZ LINDARTE, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de SECUESTRO son los siguientes: ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA – Correo electrónico: acemabogada@gmail.com.

Ahora bien y en razón a que el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, allega oficio a través del cual nos informa que da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor Clase: Camioneta Placas EYZ-620 Marca JAC Línea HFC1035KN, Serie y Chasis LJ11KCAD4M1103399 Motor L4423720; Yin LJ11KCAD4M1103399 Modelo 2021 Servicio público de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO CC. No. 1.090.383.446

En consecuencia, el Despacho ORDENA el SECUESTRO del mismo, para lo cual dispone COMISIONAR al señor inspector de Policía (reparto), concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo: Clase: Camioneta Placas EYZ-620 Marca JAC Línea HFC1035KN, Serie y Chasis LJ11KCAD4M1103399 Motor L4423720; Yin LJ11KCAD4M1103399 Modelo 2021 Servicio público de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO CC. No. 1.090.383.446.

Para la anterior, envíese al Inspector de Policía (reparto), COPIA del presente proveído, el cual servirá de Auto-Oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los mencionados bienes de propiedad del aquí demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO, es decir, del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUCIONES PULPO” distinguido con matrícula mercantil No. 345782 de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir por el señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicita que se le entregue al secuestre que se le designen para ello.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de SECUESTRO son los siguientes: ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA – Correo electrónico: acemabogada@gmail.com.

TERCERO: COMISIONAR al señor inspector de Policía (reparto), concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo: Clase: Camioneta Placas EYZ-620 Marca JAC Línea HFC1035KN, Serie y Chasis LJ11KCAD4M1103399 Motor L4423720; Yin LJ11KCAD4M1103399 Modelo 2021 Servicio público de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO CC. No. 1.090.383.446.

Para lo anterior, envíese al Inspector de Policía (reparto), COPIA del presente proveído, el cual servirá de Auto-Oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2023-00214-00

DTE. JUAN ISIDRO MOGOLLON – C.C. No. 13'249.213

DDO. ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO – C.C. No. 37'235.204

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por el señor JUAN ISIDRO MOGOLLON, contra la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizado el expediente de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que se encuentra pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares deprecadas por el aquí demandante, las cuales resultan procedentes a la luz de lo normado en el Artículo 598 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho accede a las mismas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las primas legales y extralegales bonificaciones, e indemnizaciones y otros emolumentos que no tengan el carácter de salarios que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pague a la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, como docente del Magisterio, en la escuela Policarpa Salavarrieta del Municipio de Villa del Rosario.

Comuníquese esta decisión al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las primas legales y extralegales bonificaciones, e indemnizaciones y otros emolumentos que no tengan el carácter de salarios que la FIDUPREVISORA S.A., pague a la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, como docente del Magisterio, en la escuela Policarpa Salavarrieta del Municipio de Villa del Rosario.

Comuníquese esta decisión al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliarias Noa. 260-330590, 260-330591 y 260-330592.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS,

OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, BOGOTA, ITAÚ, PICHINCHA, CITY BANK, BANCAMIA, CAJA UNION – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, W, CREDIFINANCIERA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLEX y FINANDINA.

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DESIGNACION DE GUARDADOR

RAD. 544053110001-2023-00236-00

DTE. EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA – C.C. No. 60'338.668

RESPECTO DEL MENOR J.A.O.CH.

DDO. JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO – C.C. No. 1.094'346.821

Se encuentra al Despacho la demanda de Designación de Curador, presentado por la señora EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA, respecto del menor J. A.ORTIZ CHAVEZ, contra el señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizado el expediente de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 395 de la misma codificación.

Frente a las medidas cautelares deprecadas, el Despacho no acede a la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble de propiedad del demandado, toda vez que esta no resulta procedente en este tipo de asuntos, de cara a la ley procesal ni sustancial.

Finalmente, y, comoquiera que resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 136 del Código de Infancia y Adolescencia, se suspende provisionalmente al señor JOSE

LEONARDO ORTIZ MORENO, las facultades de disposición y de administración de los bienes del menor J. A. ORTIZ CHAVEZ, designando como su Curador EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA, quien tiene la custodia y cuidados personales de éste.

Igualmente, se ordena comunicar la presente decisión a la administradora de pensiones PROTECCIÓN S.A., a efecto de que a partir de que se le notifique la presente decisión, proceda a consignar el valor de la pensión de sobreviviente que le fue reconocida menor J. A. ORTIZ CHAVEZ, a la Curador EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador, presentado por la señora EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA, respecto del menor J. A. ORTIZ CHAVEZ, contra el señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DAR el trámite contemplado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER provisionalmente al señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, las facultades de disposición y de administración de los bienes del menor J. A. ORTIZ CHAVEZ, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: DESIGNAR a la señora EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA, como Curadora del menor J. A. ORTIZ CHAVEZ.

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la administradora de pensiones PROTECCIÓN S.A., a efecto de que a partir de que se le notifique la presente decisión, proceda a consignar el valor de la pensión de sobreviviente que le fue

reconocida menor J. A. ORTIZ CHAVEZ, a la Curador EDITH YANET RAMÍREZ ORTEGA.

OCTAVO: NO acceder a la medida de inscripción de demanda, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo respecto a la defensa de los derechos del menor J. A. ORTIZ CHAVEZ.

DÉCIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: RECONOCER al Dr. EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 544053110001-2023-00249-00

DTE. MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ – C.C. No. 37'444.796

DDO. JUAN DE JESUS BARRERA AVILA – C.C. No. 88'311.890

Se encuentra al Despacho la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal, presentado por la señora MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ, contra el señor JUAN DE JESUS BARRERA AVILA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizado el expediente de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda y comoquiera que la misma fue subsanada de acuerdo a los yerros señalados por el juzgado remitente, el Despacho procede a admitir la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la demandada no se le anexó los registros civiles de nacimiento de los señores MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ y JUAN DE JESUS BARRERA AVILA, donde se refleje la inscripción del matrimonio contraído entre ellos (Num. 2° Art. 84), yerro que no fue advertido por el Juzgado Primero de Familia de Los Patios en el auto del 3 de mayo de 2023, el Despacho dispone requerir a la demandante a efecto de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, procede a allegar los mismos.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal, presentado por la señora MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ, contra el señor JUAN DE JESUS BARRERA AVILA, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN DE JESUS BARRERA AVILA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DAR el trámite contemplado en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la demandante a efecto de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, procede a allegar los registros civiles de nacimiento de los señores MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ y JUAN DE JESUS BARRERA AVILA, donde se refleje la inscripción del matrimonio contraído entre ellos, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo respecto a la defensa de los derechos de los menores M. A. BARRERA JAIMES y M. J. BARRERA JAIMES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00254-00
DTE. MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
DDO. D. S. LEON PEREZ REPRESENTADO MARIEL LORENA PEREZ
MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE LEON CACUA

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA, contra el menor D. S. LEON PEREZ, representado por su progenitora, señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA y contra herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEON CACUA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Analizado el expediente de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene como la misma cumple las exigencias del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada en la madre del menor demandado, lo que puede generar un conflicto de intereses, el Despacho, en aras de evitar dicha pugna y a fin de garantizar la igualdad de las partes, procede a designar a la Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, quien puede ser

ubicado ingrid.j.sc@hotmail.com, a fin de que represente los intereses del menor D. S. LEON PEREZ.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de por la señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA, contra el menor D. S. LEON PEREZ, representado por su progenitora, señora MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA y contra herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEON CACUA, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, quien puede ser ubicado ingrid.j.sc@hotmail.com, a fin de que represente los intereses del menor D. S. LEON PEREZ, de acuerdo lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que la misma es de obligatoria aceptación.

CUARTO: NOTIFICAR a la Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, quien representa los intereses del menor D. S. LEON PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: DAR el trámite contemplado en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEON CACUA, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo respecto a la defensa de los derechos del menor D. S. LEON PEREZ.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. CINTHYA DAYANA RODRIGUEZ CORZO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)